MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de diciembre de 1969 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de las semillas de girasol y sus correspondientes acettes crudos y refinados.

Llustrísimo señor:

De conformidad con los apartados segundo y cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), que reglamenta lo dis-puesto en el Decreto de 28 de marzo de 1963 (número 611/1963). por la que se establecen los derechos reguladores al precio de importaciones de diversos productos alimenticlos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las importaciones de semilla de girasol, partida arancelaria 12.01.29, destinadas al abastecimiento de la Península e islas Baleares, quedan incorporadas al régimen establecido por el Decreto 611/1963, arriba mencionado,

Segundo,-Se incluye asimismo en el régimen de derechos reguladores establecido por el Decreto 611/1963 las importaciones de aceites crudos de girasol, partida arancelaria 15.07.17, así como las correspondientes a aceites refinados de girasol, partida arancelaria 15.07.27, destinados al abastecimiento de la Península e islas Balcares.

En el momento oportuno se determinará por este Depar-

tamento los derechos reguladores correspondientes. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1969.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 4 de diciembre de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrisimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Frimero.-La cuantia del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos | Ilmo, Sr. Director general de Comercio Exterior,

que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. nets
Pescado congelado, excepto	•	
lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos		10
Lentejas "	07.05 B-3 ;	10
Maiz	10.05 B	1,491
Sorgo	19,07 B-2	1.289
Mijo	Ex. 10.07 C	1.944
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	2,500
Semilla de cartamo	12.01 B-4	2,500
Semilla de colza	12.01,14	2,500
Semilia de girasol	12.01.29	2,500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4,500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4,500
Aceite crudo de colza	15.07.14	4,500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de cacabuete.	15.07 A-2-b-2	6,000
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6,000
Aceite refinado de colza	15,07,23	6,000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4,500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6,000
Harina de pescado	23.01	10
Peras	08.06.11	5,229
Manzanas	1	4.248

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del dia 11 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantia y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1969.

FONTANA CODINA

Autoridades y personal II.

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 3004/1969, de 4 de diciembre, por el que se dispone el cese en el cargo de Consejero de Economia Nacional de don Enrique García-Ramal Cellalbo.

Por haber sido designado Ministro sin cartera Delegado nacional de Sindicatos y en uso de la facultad que me confiere el artículo segundo de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta:

Vengo en disponer cese don Enrique García-Ramal Cellalho en el cargo de Consejero de Economía Nacional, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 3005/1969, de 4 de diciembre, por el que se dispone el cese en el cargo de Consejero de Economia Nacional de don Antonio de Miguel Martin.

En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y por exceder la edad máxima señalada en el artículo único de la Ley treinta y dos/sesenta y ocho, de veintisiete de julio, para desempeñar el cargo de Consejero de Economía Nacional,

Vengo en disponer el cese de don Antonio de Miguel Martin en el cargo de Consejero de Economía Nacional, agradeciéndole los servicios prestados.

Azi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO